***RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3944***

***VISTO:***

*La Resolución Técnica N° 54 –Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad-, aprobada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) con fecha 1° de julio de 2022; y*

*La Resolución Técnica N° 56 –Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Modificaciones a la Resolución Técnica N°54-, aprobada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con fecha 30 de junio de 2023; y*

***CONSIDERANDO:***

*Que el objetivo de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) es prescribir las bases para preparar los estados contables**con fines generales, de forma tal que satisfagan los requisitos de la información contenida en ellos, estableciendo con ese fin requerimientos sobre reconocimiento, baja en cuentas, medición, presentación y revelación de los elementos sobre los que una entidad informa mediante sus estados contables.*

*Que, en una primera etapa, la FACPCE aprobó la Resolución Técnica N° 54 - Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Introducción y Primera Parte-, tratando en esa resolución el objetivo y alcance de la NUA, así como las normas generales para la confección de estados contables de todo tipo de entidad alcanzada por la RT.*

*Que por Resolución JG FACPCE N° 608/22, esa Federación determinó los importes que deben considerarse para la calificación de los entes como pequeños o medianos (Párrafos 6 y 7 de la RT), brindando así el lineamiento a utilizar para la categorización de las entidades a efectos de la aplicación de la NUA.*

*Que a los fines de la reexpresión de los estados contables para reconocer los cambios en el poder adquisitivo de la moneda la NUA indica que las entidades utilizarán el índice de precios establecido por la FACPCE, índice que coincide con el vigente en esta jurisdicción desde el mes de cierre del ejercicio anterior al primer ejercicio en el que se procedió a reanudar la aplicación (o, según el caso, aplicar por primera vez) del ajuste por inflación.*

*Que por la Resolución Técnica N° 56 se incorporan en la Norma Unificada Argentina de Contabilidad sus Partes Segunda y Tercera, en las que se abordan, en la Segunda, normas sobre temas particulares tales como, entre otros, conversión de estados contables, preparación de estados contables consolidados, negocios conjuntos, participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios, instrumentos derivados y operaciones de cobertura, etc; y en la Tercera, normas específicas referidas a la actividad agropecuaria y a los negocios conjuntos no societarios.*

*Que, asimismo, por la RT N° 56 se agrega un Apéndice con Normas de Transición de aplicación en la preparación de los estados contables correspondientes al primer ejercicio en el que se utilice la NUA, así como, en su caso, en los estados contables de períodos intermedios comprendidos en el mismo.*

*Que en jurisdicción de este Consejo Profesional no se encuentran aprobadas las NIIF para las PYMES.*

*Que la Norma Unificada Argentina de Contabilidad [RT N° 54 Texto Ordenado RT N° 56] es el resultado de un extenso trabajo de compilación de la normativa contable emitida por la FACPCE, que en la actualidad se encuentra tratada en diversas resoluciones técnicas e interpretaciones de normas, la cual queda en su gran mayoría comprendida en la NUA, facilitando así la aplicación de las normas contables al encontrarse éstas mayoritariamente contenidas en un único cuerpo normativo.*

*Que la NUA está estructurada y organizada con el objetivo de simplificar su utilización, separando las temáticas técnicas según se trate de cuestiones generales, particulares o específicas, y las primeras de ellas, las generales, abordando los aspectos de aplicación general, luego los requerimientos en materia de clasificación, reconocimiento, medición, presentación y revelación por rubro contable, el reconocimiento de ingresos y otras cuestiones contables determinadas, exponiendo a continuación las normas de presentación de los estados contables básicos y de revelación en notas.*

*Que además del mencionado cambio en la estructura y organización de la normativa, se incrementan los montos límites para la calificación de las entidades como Ente Pequeño o Ente Mediano y se introducen nuevas simplificaciones contables, así como diversas modificaciones, en general, compatibilizando criterios contables con los de las normas internacionales.*

*Que el conjunto de cambios estructurales, de organización y técnicos que, por medio de la NUA, se incorporan en la normativa contable, requieren que en la determinación de la fecha de inicio de su aplicación con carácter obligatorio se considere un plazo que permita el conocimiento de la norma por parte de la matrícula así como su capacitación.*

*Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el*

***CONSEJO DIRECTIVO***

***RESUELVE:***

***ARTICULO 1.-*** *Aprobar la Resolución Técnica N° 54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, Texto Ordenado según Resolución Técnica N° 56, con las modificaciones y especificaciones indicadas en los artículos 3° y 4° de la presente, con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.*

***ARTICULO 2.-*** *Se admitirá la aplicación anticipada de la Resolución Técnica N° 54, Texto Ordenado según Resolución Técnica N° 56, para los estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.*

***ARTICULO 3.-*** *Modificar el texto de los párrafos 3, 6, 7 y 8 –primera parte- de la Resolución Técnica N° 54 (T.O. s/ RT N° 56), los que quedarán redactados como se indica a continuación:*

*“3. Una entidad aplicará esta Resolución Técnica si no aplica la Resolución Técnica Nº 26 [“Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”].”*

*“6. A los fines de esta Resolución Técnica u otras normas contables, una entidad es pequeña si:*

*a) en el ejercicio actual:*

*(i) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;*

*(ii) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;*

*(iii) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;*

*b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos iguales o inferiores a pesos seiscientos cincuenta millones ($ 650.000.000) –importe expresado en poder adquisitivo del mes de octubre de 2022- ; y*

*c) no se trata de una entidad:*

*(i) controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo.*

*(ii) controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo.”*

*“7. A los fines de esta Resolución Técnica u otras normas contables, una entidad es mediana si:*

*a) en el ejercicio actual:*

*(i) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;*

*(ii) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;*

*(iii) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;*

*b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos:*

*(i) superiores a pesos seiscientos cincuenta millones ($ 650.000.000) –importe expresado en poder adquisitivo del mes de octubre de 2022-, de acuerdo con el inciso b) del párrafo inmediato anterior; y*

*(ii) menores o iguales a pesos tres mil doscientos cincuenta millones ($ 3.250.000.000) –importe expresado en poder adquisitivo del mes de octubre de 2022-; y*

*c) no se trata de una entidad:*

*(i) controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo.*

*(ii) controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo.”*

*“8. Los importes establecidos de acuerdo con los párrafos 6 o 7 están expresados en poder adquisitivo de un determinado mes.”*

***ARTICULO 4.-*** *Para realizar la reexpresión de las cifras de los estados contables a efectos de reconocer el cambio en el poder adquisitivo de la moneda, se admitirá la aplicación tanto del índice determinado de acuerdo a la metodología indicada en el Art. 7° de la Resolución MD N° 2883 como el índice establecido por la FACPCE.*

***ARTICULO 5.-***  *Derogar, para los estados contables a partir de los cuales corresponde de la aplicación obligatoria de la RT N° 54 (T.O. s/ RT N° 56), las siguientes normas:*

1. *Resoluciones Técnicas 6, 8, 9, 11, 14, 17, 18, 21, 22, 23, 41, 42 y 48 y las Interpretaciones de normas profesionales N° 1, 2, 3, 7, 8 y 11, en ambos casos, conforme han sido oportunamente aprobadas y, en su caso, modificadas por este Consejo Profesional;*
2. *Normas de Aplicación N° 18, 35, 40, 63, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 104, 106, 108, 109 y 110;*
3. *Los Artículos 2, 5 y 6 de la Resolución CD 2883, los apartados 3.7 y 3.8, así como las secciones 4, 6, 7 y 9 de su Anexo I y su Anexo II; y*
4. *Toda resolución emitida por este Consejo modificatoria o reglamentaria de las normas contables que quedarán sin efecto conforme lo indicado en el presente.*

***ARTICULO 5.-*** *Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.*

***Acta CD 933– 15/12/2023***

*CGG*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Dra. Diana S. Valente***  ***Contador Público***  ***Secretaria General*** |  | ***Dr. Hugo R. Giménez***  ***Contador Público***  ***Presidente*** |